

Boletín Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Las Leyes obligan en la Península e Islas adyacentes a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. La promulgación se entiende hecha el día que termina la inserción de las Leyes en la «Gaceta». (Código civil, art. 1.º)

La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 2.º)

Las Leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusiesen lo contrario. (Art. 3.º)

A fin de que nunca pueda servir de excusa a las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos para faltar al cumplimiento de las órdenes el no haber recibido los BOLETINES, éstos irán numerados, y deberán, las expresadas Autoridades y Corporaciones, reclamar del Administrador, por el correo inmediato, el número o números que les hayan faltado; y si dicho Administrador no lo verificase o lo retardase, se dirigirán aquéllos en queja

al Gobernador de la provincia, para no incurrir en responsabilidad (Real orden de 20 de Abril de 1883).

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

Inmediatamente que los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo siguiente.

El importe de la inserción de anuncios de interés particular, edictos y resoluciones judiciales que no sean a instancia de parte pobre y los de subastas de servicios públicos, se satisfarán también por adelantado, a razón de 80 céntimos línea. Todo pago se hará per anticipado. Número suelto 25 céntimos de peseta; atrasado 50.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos.—1.ª categoría 80 pesetas

2.ª id. 25 id.

3.ª id. 20 id.

4.ª id. 15 id.

Juzgados y Juntas vecinales: 15 pesetas
Cámaras Oficiales de la provincia.—Año 80 pesetas.

Particulares.—Año 40 pesetas.

Semestre. 22 id.

Trimestre. 12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Intervención de fondos provinciales, Negociado de Beneficencia, Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho Negociado, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 147

El sargento Jefe del Puesto de la Guardia civil de San Cebrián de Mudá, en escrito de fecha 29 del actual, me dá cuenta de haber sido recogidas por la fuerza del Puesto, y en el punto denominado «Socasa», del mismo término municipal, las caballerías de las señas siguientes:

Un macho cerrado, pelo castaño oscuro, de siete cuartas de alzada, herrado, cola entrecortada, marca a fuego en el cuadril izquierdo B 957 C.

Una mula cerrada, pelo castaño claro, de siete cuartas de alzada, herrada, cola larga, marca a fuego B 831 C.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para el régimen de reses mostrenas.

Palencia 31 de Agosto de 1937.

El Gobernador civil,

Alfredo Arellano

CIRCULAR NÚM. 148

El señor Alcalde de Brañosera, en escrito de fecha 28 del actual, me participa se le ha presentado el vecino de la misma don Cipriano Gutiérrez Ruiz, manifestando que el día 10 de los corrientes se le había desaparecido de su domicilio, una yegua de las señas siguientes:

Pelo rojo, cabos negros, cerrada, cabeza acarnerada, ocho dedos sobre la marca; la seguía un macho quinceno, de parecidas señas.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL, encargando a los señores Alcaldes de esta provincia, y

en cuyo pueblo se halle recogida, se lo comuniquen al de Brañosera, para que éste lo haga saber a su dueño y se presente a recogerla.

Palencia 31 de Agosto de 1937.

El Gobernador civil,

Alfredo Arellano

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO NÚM. 345

A tenor de lo que se previene en el artículo décimoquinto del Decreto-ley de Ordenación Triguera de veintitrés de Agosto de mil novecientos treinta y siete,

DISPONGO:

Se nombra Delegado Nacional para el «Servicio Nacional del Trigo», al Ingeniero Agrónomo don Manuel Goytia y Angulo, con la categoría y atribuciones que le confiere el citado Decreto-ley.

Dado en Burgos a veintiocho de Agosto de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.—Francisco Franco.

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDENES

Excmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me confiere el artículo décimoquinto del Decreto-ley de Ordenación Triguera, de fecha de 23 de Agosto de los corrientes, he tenido a bien nombrar Secretario General del «Servicio Nacional del Trigo», a don Dionisio Martín Sanz.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 28 de Agosto de 1937. Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Agricultura.

(B. O. E. 318—29 Agosto)

Gobierno general

ORDEN

Sanidad

Son numerosas las reclamaciones formuladas ante este Gobierno General por diversos Ayuntamientos y Colegios Médicos con motivo de haberse desplazado de su destino gran número de Médicos Titulares o de Asistencia Pública Domiciliaria con propósito de prestar sus servicios en relación con la campaña actual. Y esta circunstancia, aunque motivada por impulsos muy loables, determina grave quebranto en los servicios propios de aquellas plazas, con perjuicio, a la vez, de los compañeros limítrofes que evidentemente han de realizar un esfuerzo innecesario por tener que encargarse, como consecuencia, de varias de estas plazas constituidas frecuentemente por la agrupación de varios Ayuntamientos y éstos, a las veces, formados por una población diseminada.

Constituye lo expuesto, además, una verdadera anomalía, pues que los Médicos Titulares, alejados de sus plazas, en la mayoría de los casos no se hallan obligados a adoptar tal actitud por no depender de la jurisdicción militar, toda vez que ni están encuadrados en las filas del Ejército, ni en situación de militarizados. Por otro lado, el Colegio Oficial de Médicos de la provincia de Burgos, solicita:

1.º Que se prohíba a los Médicos establecer contratos de sus servicios profesionales por un período de tiempo mayor que el que dure la guerra actual, suplicando al propio tiempo, que aquellos contratos que hayan sido estipulados con posterioridad a la fecha de 18 de Julio de

1936, queden anulados al término del estado anormal en que nos encontramos.

2.º Que la dotación de las plazas de los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria pertenecientes a aquellos Facultativos militarizados y que en tal concepto se encuentran prestando servicios a la Patria, queden a beneficio del Estado, descontando en cada caso una cantidad que pueda percibir como gratificación por gastos de locomoción el Médico sustituto, siempre que éste no cobre íntegramente la consignación de la plaza que con carácter interino desempeñe.

Son tan atendibles, por lo justas, tales peticiones, que resolver de conformidad con su enunciado, había de evitar un sin número de discordias interprofesionales y entre Médicos y vecindarios, hallándose a su vez aquéllas de acuerdo con el espíritu que presidió las disposiciones contenidas en la Orden de este Gobierno General, de 23 de Diciembre último, respecto de la sustitución de los Médicos de referencia en situación de militarizados.

Y teniendo en cuenta de manera primordial las necesidades del servicio, al que por su índole hay que sacrificar toda conveniencia, una vez satisfechas aquéllas de carácter militar que las actuales circunstancias imponen,

Este Gobierno General, en armonía con lo expuesto, ha tenido a bien disponer que las interinidades y sustituciones de los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria sujetos a la jurisdicción militar que se hallen prestando sus servicios a la Patria fuera de su residencia oficial, habrán de regirse por las siguientes normas:

1.ª Por los Ayuntamientos se consignará en todos los casos en su presupuesto respectivo, la dotación correspondiente a las plazas de los expresados Facultativos (aun cuando éstos perciban sus haberes con cargo al Presupuesto de Guerra), debiendo hacer el ingreso correspondiente en la Mancomunidad Sanitaria Provincial, con arreglo a disposiciones vigentes, cuyas cantidades constituirán un fondo común, que será invertido en la siguiente forma:

a) Cuando la plaza interina esté desempeñada por un Médico que tenga al propio tiempo otra plaza a su cargo y pertenezcan ambas al mismo Ayuntamiento, el encargado del doble servicio, percibirá como gratificación, el 25 por 100 de la dotación de la plaza acumulada.

b) Cuando las plazas desempeñadas por el mismo facultativo pertenezcan a distintos Ayuntamientos, el Médico interino encargado del doble servicio, percibirá el 50 por 100 de la dotación de la plaza acumulada.

c) Cuando el Médico interino de una plaza, fije su residencia en la demarcación de la misma y no se halle al propio tiempo desempeñando otra plaza percibirá en su totalidad la dotación correspondiente a aquella.

2.ª Las cantidades sobrantes, una vez abonados a los Médicos interinos los haberes señalados en los apartados anteriores, serán distribuidas por la Junta de Mancomunidad Sanitaria Provincial, en la siguiente forma:

El 50 por 100 quedará a beneficio de aquellos Municipios que por su deficiente potencial económico no hayan podido liquidar las atenciones de carácter sanitario correspondientes al ejercicio económico anterior, haciéndose al efecto la oportuna distribución proporcional en relación con los presupuestos de gastos; y el otro 50 por 100 será destinado a la adquisición de material sanitario para el servicio de las fuerzas combatientes.

3.ª Los contratos estipulados por los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria interinos con las familias pudientes, cualquiera que sea la causa de la interinidad, sólo tendrán valor legal hasta la incorporación a la plaza de que se trate, del Médico a quien corresponda aquélla, en armonía con lo dispuesto por Orden de la Junta de Defensa Nacional de 29 de Agosto de 1936 aclarada por la de este Gobierno General, de 23 de Diciembre del mismo año.

4.ª El nombramiento de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria con carácter interino tendrá lugar en todos los casos por la Inspección Provincial de Sanidad respectiva, con arreglo a lo dispuesto por Orden Ministerial de 24 de Enero de 1936, pudiendo prescindirse de la propuesta que establece la citada disposición

en el caso de que aquella no hubiese sido formulada en término de tres días, a partir de la fecha en que hubiere sido interesada por la Inspección Provincial de Sanidad; debiendo verificarse en todos los casos la toma de posesión, conforme a lo dispuesto por Orden Ministerial de 30 de Agosto de 1935.

5.ª Ningún Médico de Asistencia Pública Domiciliaria, ni en propiedad, ni interino, podrá desplazarse de su residencia, ni aún con pretexto de prestar servicio con motivo de la campaña, sin la debida autorización o licencia de la Inspección provincial de Sanidad respectiva o de este Gobierno General, según los casos, en armonía con los preceptos del artículo 18 del Reglamento de 29 de Septiembre de 1934 y Ordenes Ministeriales de 29 de Agosto de 1935 y 18 de Diciembre del mismo año, con la excepción natural de aquéllos que se encuentren sujetos a la jurisdicción militar, en cuyo caso dará cuenta el Ayuntamiento a la Inspección provincial de Sanidad respectiva, en término de tres días, a los fines, de la presente disposición.

6.ª Por las Inspecciones Provinciales de Sanidad se comunicará a este Gobierno General en cada caso, la militarización de todos los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria con plaza en la demarcación de las mismas, expresando la fecha de la militarización y destino del interesado, así como el Médico designado interinamente para la sustitución, debiendo comunicar igualmente los datos referentes a todos los demás Médicos del referido Cuerpo, militarizados en la fecha de publicación de la presente Orden.

7.ª Todos los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria desplazado de su destino como consecuencia de la militarización, comunicarán a la Inspección Provincial de Sanidad su reincorporación a la plaza respectiva, en término de tres días, una vez se hayan hecho cargo nuevamente del servicio de la misma.

8.ª Las sustituciones que no sean motivadas por la militarización de los Médicos interesados se regirán por los preceptos de las Ordenes Ministeriales de 11 de Diciembre de 1935 y 31 de Enero de 1936.

Valladolid 22 de Agosto de 1937.
—El Gobernador General, Luis Valdés.

B. E. O. 312—28 Agosto)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Delegación provincial de Trabajo de Palencia

Por orden del Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Trabajo de la Junta Técnica del Estado, se requiere a todas las entidades Cooperativas de cualquier clase y naturaleza de esta Capital y su provincia,

para que en el plazo de diez días remitan a dicha Comisión de Trabajo, que radica en Burgos, y dirigida al Excmo. Sr. Presidente de la misma, una relación jurada comprensiva de los siguientes extremos:

1.º Fecha de su constitución y solicitud de inscripción en el Registro especial de Cooperativas.

2.º Resoluciones que hayan recaído en todas las peticiones, manifestando concretamente si han quedado inscritas y en virtud de qué disposición legal, o si por el contrario, está aún pendiente de resolución dicha inscripción.

3.º Si actualmente funcionan todas estas Entidades. En este caso, deberán remitir también copia de sus Estatutos.

Se advierte a mencionadas entidades Cooperativas, que de no cumplir este servicio, incurrirán en responsabilidad.

Palencia 31 de Agosto de 1937.
Segundo Año Triunfal.—El Delegado provincial de Trabajo, Sixto Solís.

Diputación provincial de Palencia Comisión Gestora

Sesión ordinaria del día 11 de Agosto de 1937

En el Palacio de la Diputación, el día 11 de Agosto de 1937, se reunió en sesión ordinaria la Comisión Gestora de la misma, presidiendo don Rodolfo Pérez de Guzmán, y asistiendo los Vocales señores Inclán, Vélez, Santos de Cossío, Rincón, Moreno, Viguri, M. Escobar, y Calvo. Se halla presente el señor Interventor don Julio Vielva y asiste al acto como Secretario el interino señor Mateo Arenillas.

Declarada abierta la sesión por el señor Presidente, siendo las doce horas, y de su orden se dá lectura al acta de la anterior, que es aprobada por unanimidad.

Asimismo se lee una carta de agradecimiento hacia la Corporación, por cuantos actos ha realizado para honrar la memoria del señor Vicepresidente que fué de la misma don José Quintana López, cuya carta expresa la gratitud de sus hijos. La Comisión queda enterada, estimando que todo cuanto ha hecho en memoria del querido compañero fallecido, no ha sido sinó lo que él realmente se merecía.

Comunicaciones oficiales.—A continuación se da cuenta por Secretaría, de los siguientes comunicados oficiales:

Del Excmo. Ayuntamiento de Palencia, en que participa haber hecho constar en acta un voto de gracia a la Comisión que acudió a Burgos a gestionar la solución de asuntos que afectaban a la instalación en esta capital de la «Yutera Palentina», en cuya Comisión tomó parte muy activa el señor Presidente de esta Diputa-

ción. Y de la Federación Patronal de Comerciantes e Industriales de Palencia y su provincia, en el mismo sentido. La Comisión queda enterada con agrado de ambas comunicaciones, acordando se den las gracias a los dos comunicantes.

Del Ilmo. Señor Delegado de la Junta Técnica del Estado en la Confederación Hidrográfica del Duero, en la que participa que en el plan, propuesto por este Organismo, de obras a ejecutar por prisioneros, de las 17 obras propuestas, siete corresponden a la provincia de Palencia, y de ellas cuatro a las Acequias para riego, dentro del plan de transformación del Canal de Castilla; siendo las otras tres de encauzamiento de los ríos Ucieza, Valdeginete y Retortillo. La Comisión ve con sumo agrado esta propuesta, de la que se dará traslado al Excmo. Ayuntamiento de Palencia, correspondiendo así al acuerdo del mismo, de fecha 28 de Julio último, por el que aceptó la moción presentada por don José Fernández Conceiro, de la que se dió traslado a esta Diputación, y de que también se dá lectura en este acto. Al mismo tiempo se ratifica el acuerdo de la sesión anterior por el que se proponía realizar una campaña en pro de la rápida ejecución de estas obras, interesando el amparo del señor Gobernador, y la colaboración de todos los pueblos a que afectan.

De la Jefatura de Obras Públicas y Delegación de Hacienda de esta provincia, mediante la que se dá traslado de las órdenes emanadas de la Presidencia de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones de la Junta Técnica del Estado, según las cuales, y a virtud de instrucciones recibidas de la Presidencia de la Comisión de Hacienda, por hallarse finalizado el presupuesto de 1936, y demás razones que ampliamente son expuestas, se desiste de librar a esta Corporación las 149,232 pesetas que, como subvención del Estado para la conservación de caminos vecinales durante el 2.º semestre de 1936 y 1.º de 1937, se estaban gestionando; y que, para lo sucesivo, han de variarse las normas en la concesión de las subvenciones y a tal efecto deberán clasificarse los gastos en dos partes: Una, del personal que pueda considerarse como fijo, y cuyos haberes no corran a cargo del presupuesto de la Diputación, los cuales se atenderán de un modo preferente. Por otro lado, los gastos de material y jornales eventuales que sean indispensables para los trabajos de conservación y reparación, y que, mientras se normalizan las circunstancias, teniendo en cuenta que el presupuesto del Estado es mensual, se soliciten las cantidades que se consideren necesarias, refiriéndose a este periodo de tiempo, detallando en cada petición separadamente la cuantía de cada uno de los grupos anteriormente citados,

y no fijando dietas para los elementos directivos de las obras, y si únicamente gastos de salida. Además, considerando preciso atender inmediatamente a la Orden de la Autoridad Militar, deberá solicitarse, aunque sea telegráficamente, la cantidad indispensable para comenzar las obras, remitiéndose por la Diputación el plan de las exigidas por la Autoridad Militar, determinando su coste, con arreglo a las instrucciones de esta Orden, siempre tomando como unidad de tiempo el mes. La Comisión queda enterada, acordando se pase a Intervención y a la dependencia de Vías y Obras Provinciales, copia de la reseñada comunicación, a que nos venimos refiriendo, que lleva fecha 7 del actual, para que por estas dependencias se proceda a cumplimentar cuanto en la misma se ordena.

Asimismo deberá formularse petición ante la Comisión de Obras Públicas, para que lo traslade a la de Hacienda, solicitando sean pagadas a esta Diputación, al menos, las cantidades que tiene adelantadas con cargo a la subvención para caminos, durante lo que va transcurrido del corriente ejercicio.

También el Comité-Delegado del Patronato Nacional Antituberculoso, mediante comunicación del excelentísimo señor Gobernador Presidente del mismo, fecha 9 del actual, participa a esta Diputación que no tendrá que contribuir con el 25 por 100 señalado en la Circular sobre normas generales de Sanatorios y Enfermerías, pero que, en cambio, será sufragada por las Diputaciones y Ayuntamientos, de común acuerdo con los Comités Delegados provinciales, la instalación completa del Sanatorio-Enfermería y que será de cuenta del Patronato el sostenimiento de las cien camas, a razón de 10 pesetas por cada una.

La Comisión queda enterada y en expectativa de una mayor aclaración y normas concretas sobre la conducta a seguir.

Asimismo, la Corporación queda enterada de otra comunicación del Excmo. Sr. Gobernador civil, mediante la que transcribe otra del excelentísimo señor Gobernador General del Estado, de fecha 31 de Julio último, referente a que don Timoteo de Rojas Carrera ha pedido ante aquel Gobierno General, se reclame de nuevo a la Diputación de Palencia el expediente incoado con motivo de la transacción convenida en el pleito sobre incautación de la fianza y que le ha sido desestimada.

Y finalmente se da cuenta de que por el señor Presidente se ha contestado a la Circular de la Comisión de Obras Públicas, fecha 6 de Julio último, referente al aprovechamiento del trabajo de los prisioneros, manifestando que esta Diputación carece de fondos para formar proyectos,

que serían de ilusoria realización, mientras tanto no disponga del importe de la subvención para caminos.

Precios medios.—De acuerdo con el señor Delegado del Gobierno civil, se fijan como precios medios que han de servir de base a la Administración Militar, para liquidar los suministros hechos en el mes actual, los siguientes, que serán comunicados al señor Jefe Administrativo Militar, además de al señor Gobernador civil, que ordenará su publicación en el BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de los pueblos interesados.

Ración de pan de 65 decagramos, 0'38 pesetas; kilogramo de carne de vaca con hueso, 3'09 pesetas; kilogramo de carne de carnero, 2'58; litro de petróleo, 1'01; litro de vino, 0'52; litro de aceite, 2'46; ración de cebada de cuatro kilogramos 1'44; ración de paja de seis kilogramos, 0'42; quintal métrico de leña, 5'79; ídem de carbón mineral, 9'25; ídem de vegetal, 24.

Balance de Comprobación.—Se aprueba el Balance de Comprobación y Saldos que, remitido a fecha 30 de Junio último, presenta el señor Interventor, según el cual las sumas del Diario en esa fecha ascienden a 14.249.279 pesetas; y los saldos a 7.704.015'82. Este Balance de remitirá al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, solicitando su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Cuentas trimestrales.—Vista la cuenta formulada por el señor Interventor, de las operaciones de ingresos y pagos verificados por la Caja provincial durante el segundo trimestre del año en curso, cuya cantidad total en cargo es de 1.441.952'27 pesetas; y en Data de 345.320'06, arrojando una existencia para el trimestre siguiente de 1.096.632'21; la Comisión acuerde que un ejemplar de la misma se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, quedando los originales en Secretaría de manifiesto durante el plazo legal, admitiendo cuantas reclamaciones se formulen contra las mismas.

Otras cuentas.—Examinadas por la Comisión las diversas cuentas que presentan los Negociados, debidamente informadas, referentes a diversos conceptos, encontrándolas conformes; se acuerda aprobarlas, y que se satisfaga su importe librando a los respectivos acreedores las cantidades que luego se dicen, con cargo a los Capítulos y artículos del vigente presupuesto, como sigue:

Por suministros a la Beneficencia.—A don Marcos Vallejo 31'50, por 210 kilogramos de hielo y 388'96 por pescados frescos servidos en Junio; a Hijo de Daniel Alvarez, 11'20 por 5'600 kilogramos de esparto; a Gumersindo González, 4'90 por vaciado de dos navajas y otros; a José Dattoli, 186'75 por arreglo de tuberías, etc.; 81'60 por arreglo de camas, cunas y jergones, y 109'80 por arre-

glo de calderas y basijas; a don Millán Serrano Peña, 10'50 por un cántaro de vino; a don Agustín Revuelta, 659'40 por 100 metros de lona y 99'80 de escocesa y lienzo para forros; a doña Eladia Tristán, 45'10 por 82 cajas de tabaco; hermano de Benito del Rio, 30'25 por 10 kilogramos de caramelos; al mismo 647'60, por 100 kilogramos de chorizos y 52 de salchichas; a Manuel Carriedo, 3.371'65, por 1.384 kilogramos, de carne, servidos en Julio; a José Martín García, 187'50 por 15 arrobas de salvados y 20 de tercera; a Luis Brege Carranceja, 1.798 por 3.100 kilogramos de pan a 0,58; a Francisco Quevedo Cortés, 1.872'50 pesetas por 1.000 kilogramos de garbanzos y 975 por 500 kilogramos de jabón; Farmacia del Dr. Fuentes, 742'70, por medicamentos y específicos servidos en Mayo y Junio; a Heraclio Domínguez, 144'25 por efectos de droguería, Junio y Julio; y 8 pesetas por 10 litros de gasolina; a don Bernardo Manuel, 1.700'56, por 1.466 kilogramos de carbón; Ramón Gómez, 17'60 por 8 litros de vino de misa; Bernardo Alonso, 12 pesetas por una docena de cestos; a Heraclio Domínguez nuevamente, 3 pesetas por 2 cepillos; y 39 por 15 kilogramos de almidón; a Hijo Ventura del O'mo, 196'60 por 131 pares de alpargatas; Espejel S. A. 50'10 por 7 paquetes de puntas; Regino Salamanca, 8 pesetas por una montura de gafas.

Por el Negociado 1.º—A don Félix Pollos, por un muelle para una puerta, 17 pesetas; al Delineante de Construcciones civiles don Diego de Diego Pontiles, 483'83 pesetas por coste de los trabajos, mano de obras y materiales, empleados en un tendido de tubería para la conducción de aguas residuales en la Huerta; al mismo Delineante 948'40 pesetas por obras de reparación en las fachadas interiores del edificio Beneficencia provincial, y 328'70 por obras de reparación en las aceras del Palacio provincial.

Por el Negociado 2.º—Al Director de Viveros don Manuel G. Pelayo 663'50 pesetas, por gastos de riego durante los meses de Junio y Julio en el Soto «El obligado» de Astudillo; y 180 por el mismo concepto en el soto de Villodre; a don Luis Baquerín, 121'44 pesetas por viaje a Villalbeta y otros; al señor Habilitado de la Sección de Vías y Obras, para pagar a los interesados, 1.027'93 por gastos ocurridos en la conservación de carreteras provinciales, en el mes de Julio último; al mismo Habilitado, previa conformidad del señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas, 381 pesetas por gastos de conservación de los caminos terminados por el Estado, referidos al mes de Julio último, y 693 por los de caminos vecinales terminados por la Diputación, referidos al mismo periodo.

Por el Negociado 3.º—Al Hospital de San Bernabé y San Antolín, 16.680 ptas., por estancias causadas en el mismo, durante el mes de Julio último; al Sanatorio Psiquiátrico de San Juan de Dios, 13.667'50, estancias del mes de Julio último; al Manicomio de Mujeres, 11.760 pesetas por estancias causadas en el mismo a razón de 3 pesetas; y 7.066'50 por las de 3'50; a Gregorio Pelayo, 78'75, por 9 féretros al Hospital provincial; al Portero Mayor, pesetas 100, por socorros facilitados a transeuntes hasta el día 9 del corriente; a la Diputación Provincial de Logroño, 318'50 por estancias de la demente María Pérez del Corral, durante el 2.º trimestre del corriente año.

Negociado 1.º—Personal.—La Comisión queda enterada y debe participarse a Intervención, de que la Presidencia del Tribunal provincial Contencioso-administrativo comunica haber sustituido en nómina al Mecanógrafo Francisco del Valle, por la señorita María del Rosario del Valle.

Negociado 3.º. Beneficencia.—Se resuelven, todos de acuerdo con la propuesta del Negociado, los distintos expedientes de entrada y salida en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, y concesión de pensiones, como sigue:

De ingreso en el Manicomio de la presunta demente Modesta Gutiérrez Anido, de Dueñas; Eugenio Vielva Tejerina, de 19 años, de Herrerueta Castellera, y de Lorenzo Ibarreche Rentería, el cual resulta ser natural de Galdácano, por lo que procede de interés de la Diputación bilbaína se haga cargo del mismo, y queda enterada de las siguientes salidas: del Manicomio de Hombres, con licencia temporal, Antonio Alonso Villalba, natural de Villalba, que sale con fecha 31 de Julio; de Felipe Varona Pérez, natural de Amusco, que sale con fecha 29; y de Emilio Escudero Ruiz, de Valbuena de Pisuerga, también con fecha 31 de Julio último; del de señoras: Jerónima Dueñas Pérez, con fecha 27 del mismo Julio, así como de haber ingresado en la Beneficencia la anciana M.ª Cruz Sahagún, de 76 años, de Castromocho y los niños Gonzalo, Ceciliano y Benjamín Vicente Gómez, de Barruelo.

La Comisión queda enterada de haber sido destinada a prestar sus servicios en estos Establecimientos, la Hija de la Caridad Sor Isabel Llorente, acordando se dé cuenta a Intervención, a efectos de Contabilidad.

Se desestiman los expedientes de solicitud de ingreso en Maternidad, a instancia de Francisca Calzón García, (Ayuntamiento de Castil de Vela) y de Ramona Rayaces Curiel, de Cevico Navero.

Se concede pensión de lactancia reglamentaria a la vecina de Vi-

llaumbrales Teófila Merino Villanueva, y finalmente se aprueba el ingreso en el Hospital de San Bernabé y San Antolín de los señores relacionados por el Negociado en número de 18, relación que empieza con Benjamín Concha Cagigal, de Santibáñez y termina con Antonio Arenas Gómez, de Pomar.

Negociado de Hacienda —Presentados por el Negociado de cédulas, diversos expedientes incoados a instancia de contribuyentes que reclaman sobre su clasificación, se acuerda, de conformidad con la propuesta del Negociado en cada caso, estimar las reclamaciones interpuestas, que a continuación se dicen, el total de las cuales supone una baja en el padrón de 422'50 pesetas a saber:

A don Eleuterio Pérez Revilla, se le rebaja la cédula de 20 pesetas a 8; a don Guillermo Pascual Tovar, de 30 a 8; a don Leopoldo de Soto Huertas, de 40 a 30; a don Santiago Mateos Jorge, de 100 a 63; a don Rafael Navarro García, de 175 a 75; a don Cesáreo Redondo-López, de 175 a 75; a don Victoriano Raposo, de 20 a 12; a don Braulio Méndez Sardón, de 6'50 a 1'50; a don Julián García Gazapo, de 12 a 1'50; a la esposa de éste, se la aumenta de 1'50 a 2'50; a don Angel Bilbao Diez, se le rebaja de 63 a 50; a doña Luciana Ortega León, de 10 a 1'50; a don José Sanabria Recio, de 75 a 30; a don Isidro Fernández Bajo, de 73 a 50; a don Gregorio Albarrán, de 50 a 20; a don Toribio García Fernández, de 40 a 30.

Se concede cédula rebajada, de la última clase, como beneficiarios del régimen de familias numerosas, a don Virgilio Burón Maistegui, don Félix Gutiérrez Portela, Leandro Sahagún de los Cobos, Moisés Capillas Cos, y Policarpo Navas Estela.

Boletín Oficial. —Accediendo a la súplica de la Jefatura del Cuerpo de Seguridad, se resuelve concederles suscripción gratuita al BOLETIN OFICIAL de la provincia, a cuyo efecto se comunicará así a la administración de dicho periódico.

Donativo. —Se concede el de 55 pesetas a la Asamblea Local de la Cruz Roja, en correspondencia al obsequio de un palco para la novillada celebrada a beneficio de dicha benéfica Institución; debiendo librarse al efecto al señor Depositario.

Niños expatriados. —Se ocupa el señor M. Escobar de esta cuestión, que hoy toma actualidad con motivo de diversas gestiones que Corporaciones de distintos órdenes han realizado para lograr el retorno a la auténtica España de esa infancia desterrada cuya odisea por el Mundo sirve de pretexto para propaganda marxista. Reciente el éxito de la Diputación vizcaína, que ha logrado recuperar para su patria y sus familias a más de 100 niños que se hallaban asistidos en el Instituto Helioterápico de Orliz, por cuyo triunfo pide se felicite a aquella Gestora, entendiéndose que las Diputaciones deben tomar parte en estos loables esfuerzos. A este efecto propugna la creación de un Organismo, que podría llamarse «Comité Inter-provincial pro repatriación de niños», a cuyo efecto se deberá requerir la previa conformi-

dad de las Diputaciones de la zona liberada, que podrían estar representadas por sus Presidentes, trazando un común programa de actuación, y comenzando por pedir al efecto la precisa autorización del Gobierno General. Después de reconocida oficialmente la Entidad, se harían trabajos cerca del Gobierno de Inglaterra, de la Sociedad de Naciones y Cruz Roja Internacional, ofreciendo para el alojamiento de esos niños todo género de asistencias morales y materiales.

La Gestora, íntima y totalmente compenetrada en el fondo con tan generoso intento, cuyo sentido comparte plenamente, toma en consideración esta iniciativa, a cuyo efecto, una vez que se cuente con la autorización del Gobierno General, el señor Presidente se dirigirá en Circular a sus compañeros exponiéndoles esta idea.

Servicio de Recaudación de Contribuciones. —Considerando la Comisión que es sobradamente llegado el momento de actuar enérgicamente en el asunto «Servicio de Recaudación» se acuerda, por unanimidad, conceder por última vez al señor Jefe del Servicio, y para que presente las cuentas del mismo con deducción clara y terminante del saldo o existencia de fondos propiedad de la Diputación en la cuenta corriente del Banco de España, un plazo improrrogable que terminará con los días del corriente mes, advirtiéndole que, finalizado el mismo y no habiendo ultimado las cuentas que se le exige rendir, se encargará que, a sus expensas, sean confeccionadas por personal ajeno al Servicio. Asimismo, se le recordará tiene aún pendiente de ultimar la liquidación con el Recaudador que fué de la zona de la capital don Fabián Martínez Miguel; debiendo exponer ante esta Comisión Gestora, los fundamentos que motivan la prolongada tardanza en ultimar tal liquidación, a fin de que en la próxima sesión pueda acordarse definitivamente solución concreta para tal asunto.

Recaudación de cédulas. —Del corriente año. —La Comisión queda enterada, con agrado, del esfuerzo que están realizando los empleados de Intervención don Enrique Novis y don Saturnino Gutiérrez, que han tomado sobre sí el trabajo de sustituir al personal ausente del Negociado de cédulas, verificando la recaudación de este impuesto y confeccionando las cuentas que al mismo se refieren, como liquidación de los años 1933 al 36, todo sin abandonar los asuntos propios de sus Negociados respectivos, por lo cual y en su día, cuando los trabajos sean terminados con el éxito que se espera, se tratará de la recompensa a otorgar a estos funcionarios.

Terminando en 15 del actual el período voluntario para expedición de cédulas personales de la Capital y aconsejando Intervención la conveniencia de prorrogarle por otro mes más, quedó resuelto conceder la expresada prórroga, hasta el 15 del próximo Septiembre.

Horas de oficina. —A propuesta de Secretaria, y completando los preceptos del Reglamento General de Empleados de esta Diputación, que fué aprobado en sesión de 29 de Abril de 1933, hoy vigente, se acuerda:

Primero. Se señalan como horas ordinarias de oficina, todos los

días laborables, las comprendidas entre diez de la mañana y dos de la tarde.

Segundo. Se faculta a todos los Jefes de Dependencia para exigir por sí solos de los empleados adscritos a las mismas, la asistencia a la Oficina, por la tarde, hasta un máximo de dos horas, cuando las necesidades del Servicio o retraso en el desempeño de la función encomendada a cada empleado, así lo requieran, sin que en ningún caso, y a los efectos del percibo de haberes, puedan considerarse estas dos horas de oficina por las tardes como extraordinarias.

La orden de asistencia a la Oficina por la tarde, será decretada para cada dependencia, discrecionalmente, por el Jefe de la misma, con respecto a sus empleados, debiendo comunicarse a los mismos por escrito, y deberá ser cumplida sin excusa ni pretexto alguno, considerando incurso en la falta grave de inasistencia a la Oficina durante las horas reglamentarias, a que se refiere el artículo 44 del Reglamento de empleados, a los que se nieguen a obedecerla. La orden, estará en vigor mientras no sea revocada por el Jefe de la Dependencia de quien emanó.

Tercero. Al finalizar cada semana, cada uno de los empleados, todos que perciban haberes con cargo al presupuesto provincial, justificará ante el Jefe de su dependencia respectiva los trabajos realizados durante el período, relacionándolos mediante sucinta enumeración escrita, con referencia a los libros registros, si es posible.

Todas estas relaciones, unidas por dependencias e informadas por el Jefe de las mismas, pasarán a la Secretaría general, donde se archivarán, clasificándolas por empleados, formando así el historial del trabajo rendido por cada uno, y teniéndolas a la disposición de los señores Diputados que quieran examinarlas, comprobando por este medio la labor realizada por cada funcionario.

No obstante lo preceptuado en los párrafos anteriores, el Secretario general, de acuerdo con el señor Presidente, y habida cuenta de la misión especial encomendada a ciertos funcionarios o empleados, podrá relevar a éstos, y a instancia de los mismos, de presentar la relación de asuntos despachados o trabajos realizados, a que se refiere el presente acuerdo.

Cuarto. Cada Negociado realizará la función que le está encomendada por el Reglamento General de empleados de la Diputación, antes citado; pero en casos de ausencia, por cualquier causa, de parte del personal adscrito a una dependencia podrá el Jefe de la misma, a su discreción, repartir el trabajo encomendado a los ausentes, entre el personal presente, sin que ello pueda dar motivo a reclamación alguna, bien entendido que nadie más que el Jefe de la Dependencia tendrá capacidad para realizar esa distribución. Si llegare el caso de no ser suficientes las dos horas de oficina de por la tarde para llevar al día el Negociado, la Comisión, oídos el Jefe de la Dependencia y Secretario general, optará entre aumentar el personal, utilizando temporeros o interinos, o encomendar esta misión al de plantilla, mediante el abono de horas extraordinarias. Sólo en casos transitorios, de fuerza mayor o anormales, el personal todo

de la Casa estará obligado a prestar los servicios para que sea requerido dentro o fuera de su dependencia, sin que ello le dé derecho a retribución extraordinaria. Este requerimiento, será hecho mediante acuerdo de la Comisión Gestora, que para todos estos casos, oirá el informe de Secretaria.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, siendo las dos y media de la tarde, se levantó la sesión, de la que se extiende la presente acta, por mi el Secretario, que certifico.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 290

Palencia

Don Manuel Pérez Romero, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Palencia.

Por el presente edicto, que se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y periódicos locales *El Diario Palentino* y *El Día de Palencia*, hago saber: Que este Juzgado, ante la Secretaria del refrendante, y con intervención del Ilmo. Sr. Fiscal, conoce en expediente sobre administración de bienes de don Isidoro Diéguez García, viudo, de 78 años de edad y vecino de Madrid, con domicilio en la calle de Hortaleza, número 88, donde le sorprendió el Glorioso Movimiento Salvador de España.

En relacionado expediente, por auto de hoy, dispuse nombrar representante de don Isidoro Diéguez García, durante su imposibilidad de trasladarse al territorio liberado, a su hijo don Isidoro Diéguez Redondo, mayor de edad, casado, Ingeniero y vecino de esta Capital, con domicilio en la calle Mayor Principal, número 125, transfiriéndole la administración de todos los bienes inmuebles que posea en territorio liberado su padre don Isidoro Diéguez García, facultándole para realizar actos en que sea necesaria dicha representación, percibir rentas, celebrar contratos de arrendamiento, celebrar nuevos contratos, satisfacer las contribuciones que pesen sobre las fincas, conservar éstas, y demás menester que tienda al beneficio de ellas, y por consiguiente, a los intereses de su propietario, y al propio tiempo, requerir a las personas que según los artículos 187 y 220 del Código civil, se crean con igual o mejor derecho a la administración susodicha, para comparecer en este Juzgado de primera instancia, a ejercitar sus acciones, en el plazo de diez días para los que se hallen en localidades liberadas, y de veinte las que se encuentren en lugares no liberados, contados desde el momento en que así lo declare el Alto Mando, haciendo extensivo el requerimiento a las personas que adeuden alguna cantidad a don Isidoro Diéguez García, a fin de retenerla en su poder y entregarla al Representante-Administrador don Isidoro Diéguez Redondo, como igualmente las que tengan que verificar en lo sucesivo, por el concepto que sea, bajo la responsabilidad a que hubiere lugar en derecho por su retraimiento u ocultación.

Dado en Palencia a veintiseis de Agosto de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.—Manuel Pérez Romero.—El Secretario: P. H., Mariano Velasco.